

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LVI — N° 7630	Correos Avenida SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 32 PAGINAS		CONCESION N° 1865
APARECE LOS DIAS HABILES		Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual N° 882033

Salta, Lunes 25 de Julio de 1966

HORARIO

Para la publicación
de avisos en el
BOLETIN OFICIAL
Regirá en el siguiente
horario
LUNES A VIERNES
de 8 a 11 30 horas

Cnel. CARLOS HECTOR FABREGAS MOYANO

Interventor Federal

Cnel. (R.E.) AUGUSTO DESIDERIO TORINO

M de Gobierno J e I P y del T.

Cnel. (R.E.) MARIO ELISEO CABANILLAS

M de Economía F y O. P

Cnel. Médico (R.E.) JOSE MARIA GARCIA BES

M de Asuntos S. y S. Pública

Dirección y Administración:

ZUVIRIA 536

TELEFONO N°14780

Sr. Juan Raymundo Arias

Director

Art 4° — Las publicaciones en el **BOLETIN OFICIAL** se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o Administrativas de la Provincia (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908)

Decreto N° 8911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11° — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13° — **SUSCRIPCIONES.** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14° — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15° — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18° — **VENTA DE EJEMPLARES:** Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37° — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38° — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto posible a medidas disciplinarias).

Decreto 9082/63. Modificatorio del Decreto 8911/57

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a Tall Grát IMPALA para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 2000 00.- (DOS MIL PESOS M/N. DE C/L.) Vencido el plazo establecido a la parte interesada, esta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gas'o por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto N° 10517 del 8/10/65 y Ampliatorio Decreto N° 10953 del 29/10/65

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 10.—
" atrasado de más de 1 mes h. 1. a "	15.—
" atrasado de más de 1 año h. 3 "	25.—
" atrasado de más de 3 años h. 5 "	50.—
" atrasado de más de 5 años h. 10 "	80.—
" atrasado de más de 10 años "	100.—

DIRECCION Y ADMINISTRACION: ZUVIRIA 536

SUSCRIPCIONES

Mensual	..	\$ 300	— Semestral	\$ 900.—
Trimestral 600	— Anual 1.800 —

Publicaciones

Toda publicación que no sea a composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 50 00 (Cincuenta pesos) el centímetro, considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán razón de \$ 70— (Setenta pesos) por centímetro utilizado y por columna

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 200— (Dieciséis pesos)

Todo aviso por un día se cobrará a razón de \$ 4— (Cuatro pesos) por palabra

Los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (Veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (Diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (Cincuenta) líneas como 500 (Quinientas) palabras

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

Publicaciones a término

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-	Hasta	Exce-
	10 días	dente	20 días	dente	30 días	dente
Sucesorios	900.—	40.— cm	1.800.—	60.— cm	3.600.—	80.— cm
Posesión Treintañal y Deshabe	1.800.—	60.— "	3.600.—	80.— cm	7.200.—	120.— cm
Temas de Inmueb. y Autom.	1.500.—	60.— "	3.000.—	80.— cm	6.000.—	120.— cm
Otros Remates	900.—	40.— "	1.800.—	60.— cm	3.600.—	80.— cm
Edictos de Minas	1.500.—	60.— "				
Contratos o Estatutos Sociales	6.—	la palabra				
Balances	800.—	70.— cm	1.600.—	100.— cm	2.400.—	150.— cm
Otros Edictos Judiciales y Avisos	900.—	60.— "	1.800.—	80.— cm	3.600.—	120.— cm

SUMARIO

SECCION ADMINISTRATIVA

Ley N° 4072 — Presupuesto General de la Provincia de Salta.	PAG N° 2395
EDICTO DE MINA	
N° 24090 — S p Manuel E. Burgos y otros Expte N° 5.000—B.	2402
LICITACION PUBLICA	
N° 24093 — De Facultad de Ciencias Naturales de Salta Lic N° 1/66	2402
N° 24045 — Gas del Estado — Administración Salta	2402
EDICTO CITATORIO	
N° 24025 — S p Miguel Jiménez y Vicenta Jiménez de Ríos	2402
N° 24021 — S p Pascual Rufinatti	2402

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

I° 24095 — De Tomás Bruno Barronuevo	2402
N° 24092 — De Andrés Soria	2402
N° 24081 — De Eloy Segura y Bernarda Chacama de Segura	2402

Nº 24072	— De Francisco Ramón Rodríguez	2403
Nº 24068	— De Martina Mendoza de Balverdi y don Zenón Balverdi	2403
Nº 24067	— De Primitivo Cordeiro Venegas y de Ceverna o Ceferina Rodríguez vda de Cordeiro	2403
Nº 24063	— De Arturo López y Angela o Pascuala Palacio o Palacios de López	2403
Nº 24061	— De don Pedro Tejerina y doña Elisa o Rosa Elisa Chaile	2403
Nº 24060	— De don Justo C Figueroa	2403
Nº 24058	— De doña Carmen Amaha Ontiveros de Poma	2403
Nº 24050	— De Dn Ricardo Gutierrez Arce	2403
Nº 24049	— De Dña Mercedes Eclazu de Mamani	2403
Nº 24043	— De Dn Victor F Guaymas	2403
Nº 24041	— De Dn German A Banios	2403
Nº 24037	— De Dn Francisco Martínez	2403
Nº 24019	— De doña Norberta Gutiérrez	2403
Nº 24016	— De don Francisco Postigo	2403

REMATE JUDICIAL

Nº 24094	— Per Gustavo A Bollinger Juicio Robles Antonio vs Fernández Julio	2404
Nº 24091	— Per José A Cornejo Juicio A Pedrazzoli vs. Scfa Quiroga de Agudo	2404
Nº 24088	— Per Efraín Racioppi Juicio Odoñez Francisco vs Aybar Lucio	2404
Nº 24087	— Per Efraín Racioppi Juicio Cesar Carp Ind y Com José E Pentucchi	2404
Nº 24086	— Per Efraín Racioppi Juicio Lopez y Cia. Avelino vs Ledesma Elsa Nora H	2404
Nº 24085	— Per Efraín Racioppi Juicio Egea Natal vs Lizaraga Ivier y otro	2404
Nº 24059	— Per Efraín Racioppi Juicio Fernández Néstor vs. Serna Jorge	2404
Nº 24056	— Per Ernesto V Solá Juicio Cazón Acosta Gregorio vs Díaz Carlos	2404
Nº 24055	— Per Carlos L González Rigau Juicio Alpes S.R.L vs María Elena Amado	2405
Nº 24039	— Per Carlos L González Rigau Juicio Gálvez Juan A vs Sosa de Hidalgo Zulema Antonio	2405
Nº 24038	— Per Carlos L. González Rigau Juicio: López Bonillo B. vs. Zorpudez Panayuti	2405

CITACION A JUICIO

Nº 24033	— A Dn Andrés Cruz	2405
----------	--------------------	------

SECCION COMERCIAL**BALANCE GENERAL**

Nº 23791	— 24084 — De "Mar-Hei S C I F I" Salta Cerrado al 31-12-65	2406
----------	--	------

SECCION JURISPRUDENCIA**SENTENCIA**

Nº 24096	— Nº 769 — C— Sala Tercera Salta, 21-7-65 Justicia Eduor vs. Pcia de Salta	
	— Indemnización de daños	2411

SECCION ADMINISTRATIVA**L E Y N ° 4 0 7 2**

Por cuanto

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1º — El presupuesto general de la provincia de Salta se confeccionará conforme a la siguiente estructura

a) CALCULO DE RECURSOS

Los recursos se clasifican en

Ordinarios Los que reúnan las características de permanencia y habitualidad, sin afectaciones particulares, destinados a cubrir gastos e inversiones en general.

Especiales Los que reuniendo las características de permanencia y habitualidad están afectados en forma especial para una determinada finalidad, y

Extraordinarios

Todos aquellos recursos eventuales, pudiendo estar afectados o no a un fin determinado

Dentro de cada uno de estos grupos se analizarán funcionalmente de acuerdo a su concepto

bajo los siguientes rubros

- 1 — Ingresos tributarios
- 2 — Coparticipación nacional
- 3 — Otras participaciones, aportes, subsidios y subvenciones nacionales.
- 4 — Tasas y retribución de servicios
- 5 — Derechos, concesiones, permisos y arrendos.
- 6 — Reintegros de capital
- 7 — Aportes de terceros para realización de obras por su cuenta.
- 8 — Aportes y contribuciones para asistencia

	social, previsión, educación y salud pública.	1	BIENES INMUEBLES
9	Explotaciones comerciales, industriales bancarias y de servicios públicos.	1	Tierras sin mejoras
10	Préstamos a corto plazo.	2	Tierras con mejoras
11	Préstamos a largo plazo	3	Canales y cursos naturales
12	Venta de bienes	4	Edificios
13	Ingresos diversos	5	Construcciones especiales para obras y servicios públicos
14	Superavits y excedentes de ejercicios anteriores.	6	Construcciones no permanentes y desmontables
b)	PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIONES		
	El Presupuesto de Gastos e Inversiones se clasificará en:	2	BIENES MUEBLES
Capít. Item Part. Princ.	Conceptos		
1	GASTOS	1	Moblaje
1	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	2	Mojinarias
1	GASTOS EN PERSONAL	3	Herramientas
1	1 Sueldos	4	Aparatos e instrumentos
2	2 Bonificaciones y suplementos	5	Medios de transporte
3	3 Aportes patronales	6	Animas
4	4 Incremento índice docente y nuevos convenios	7	Museos y exposiciones
2	GASTOS GENERALES	8	Utiles y enseres varios de uso precario
1	1 Atención de servicios estatales	9	Materias primas
2	2 Atención de servicios sanitarios y asistenciales	10	Adquisiciones varias a clasificar por inversión
3	3 Alimentación		BIENES SEMOVIENTES
4	4 Seguridad y defensa	1	Ganado caballar
5	5 Movilidad	2	Ganado vacuno
6	6 Atención relaciones públicas y eventuales	3	Ganado mular
7	7 Gastos de representación	4	Ganado ovino
8	8 Honorarios, retribuciones, contribuciones retributivas y adhesiones	5	Ganado cabrío
9	9 Campañas varias, grandes luchas y censos	6	Ganado porcino
10	10 Sentencias y gastos judiciales	7	Aves de corral
2	GASTOS DE TRANSFERENCIAS	8	Pelíferos
1	SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	9	Plumíferos
1	1 Becas	10	Sementales
2	2 Subsidios y subvenciones a entidades no lucrativas	11	Animales de labor
3	3 Subsidios y subvenciones a entidades lucrativas	12	Animales para experimentación
4	4 Aportes y subsidios a sectores públicos	13	Animales exóticos y varios
5	5 Exenciones impositivas		INVERSIONES FINANCIERAS
3	GASTOS FINANCIEROS	1	PRESTAMOS A CORTO PLAZO
1	1 DEUDAS A CORTO PLAZO	2	PRESTAMOS A LARGO PLAZO
2	2 DEUDAS A LARGO PLAZO		CREDITO GLOBAL DE EMERGENCIA
4	PASIVIDADES	3	
1	1 JUBILACIONES Y PENSIONES	4	PLAN DE OBRAS PUBLICAS
2	2 PENSIONES GRACIAS A LA VEJEZ E INVALIDEZ		
2	INVERSIONES DE CAPITAL		
1	1 INVERSIONES DIRECTAS		

* Art 2º — Modifícase el artículo 13 del decreto ley N° 30/1962 que quedará redactado en la siguiente forma.

"Art 13 — El Poder Ejecutivo, los presidentes de ambas cámaras legislativas, el presidente de la Corte de Justicia y los directores, presidentes y administradores de las reparticiones autárquicas, quedan facultados para efectuar compensaciones entre los créditos principales de sus presupuestos, en los capítulos 1—Gastos, 2—Inversiones de capital y 4—Plan de Obras Públicas, con exclusión de la partida 1—Gastos en personal del Item 1, gastos de funcionamiento del capítulo 1—Gastos, siempre que no se altere el crédito de la partida No podrán efectuarse transferencias entre partidas".

"Los refuerzos con el Crédito Global de Emergencia no podrán superar el cuarenta

por ciento (40%) del crédito de la partida cuyos principales se refuerzan"

Art 3º — Producida una vacante en los cuadros del personal, y en el supuesto de que ésta fuera de categoría superior al cargo inferior del nomenclador determinado para el Párcial de la clase de personal de que se trate, se sustituirá por éste, declarándose economía de inversión la diferencia existente con el cargo reemplazado.

Previo la sustitución se podrá ascender, de acuerdo al capítulo VII de la ley N° 3957 al personal que revista en categorías inferiores a la vacante para dejar libre el cargo menor que fija el presupuesto para la repartición de que se trate desde las categorías 15 a la 28, sustituyéndose éste

Art 4º — El Poder Ejecutivo procederá a la reglamentación de la presente ley, a los efectos de fijar el nomenclador de parciales que considere necesarios a los fines de una amplia información contable que permita determinar la analítica utilización de los recursos de la Administración Pública.

Art 5º — Comuníquese, etc

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

ALFREDO ARAOZ EDUARDO PAZ CHAIN
Presidente Presidente
LUIS A BORELLI ARMANDO FALCON
Secretario Secretario

Por tanto:

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas SALTA, 31 de diciembre de 1965

Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese

DURAND
ELIAS

ES COPIA

Santiago Félix Alonso Herrero
Oficial Mayor

Jefe de Despacho del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas

LEY N° 4073

POR CUANTO

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º — Estímase en la suma de ocho mil novecientos catorce millones setecientos cincuenta y siete mil pesos moneda nacional (\$ 8.914.757.000 m/n), el total de los recursos de la provincia de Salta, para el Ejercicio Financiero comprendido entre el 1º de Noviembre de 1965 y el 31 de Octubre de 1966, según discriminación en planillas anexas que forman parte de la presente ley, y de acuerdo con el siguiente detalle
Administración Central:

Rentas Generales \$ 2.208.273.000
Fondos para Obras Públicas " 1.167.100.000
Fondos Especiales Rentas Grales " 29.251.000
Fondos Esp p]Obras Públicas " 1.045.000.000

Total de Recursos de la Admi-

nistración Central \$ 4.449.894.000
Organismos Descentralizados:
1-Dirección de Vialidad de Salta \$ 474.100.000
2-Administración Gral de Aguas de Salta " 387.420.000
3-Consejo General de Educación " 908.493.000
4-Caja de Jubilaciones y Pensiones " 767.500.000
5-Instituto Provincial de Seguros " 288.400.000
6-Dirección Provincial de la Ciudad de Invierno " 20.000.000
7-Banco Provincial de Salta " 177.200.000
8-Banco de Préstamos y Asistencia Social " 1.481.750.000

Total de Recursos de Organismos Descentralizados \$ 4.464.863.000

TOTAL GENERAL DE RECURSOS: \$ 8.914.757.000

Art 2º — Fijase en la suma de \$ 9.783.626.000 m/n (Nueve mil setecientos ochenta y tres millones seiscientos veinte y seis mil pesos moneda nacional), el Presupuesto de Gastos de la Administración Pública Provincial, para el Ejercicio 1965-1966, de acuerdo al análisis en planillas anexas que forman parte de la presente ley, conforme al siguiente resumen

Administración Central:

A-Poder Legislativo \$ 198.976.700
B-Gobernación " 24.381.300
C-Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas " 349.169.700
D-Ministerio de Gobierno, Justicia, Instrucción Pública y del Trabajo " 1.292.454.000
E-Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública " 988.399.300
F-Poder Judicial " 217.095.800
G-Tribunal de Cuentas " 23.895.900
H-Servicio de Deuda Pública " 226.900.000
I-Crédito Global de Emergencia " 80.000.000
J-Plan de Obras Públicas " 2.097.100.000

Total de Gastos de la Administración Central \$ 5.498.373.700

Organismos Descentralizados:

1-Dirección de Vialidad de Salta \$ 443.926.000
2-Administración Gral de Aguas de Salta " 539.438.000
3-Consejo General de Educación " 980.917.200
4-Caja de Jubilaciones y Pensiones " 615.623.400
5-Instituto Provincial de Seguros " 175.766.700
6-Dirección Provincial de la Ciudad de Invierno " 999.400
7-Banco Provincial de Salta " 161.733.200
8-Banco de Préstamos y Asistencia Social " 1.366.848.400

Total de Gastos de Organismos Descentralizados \$ 4.285.252.300

TOTAL GENERAL DE GASTOS E INVERSIONES \$ 9.783.626.000

Art 3º — Los sueldos y categorías de los empleados y las equivalencias respectivas, con los cargos establecidos en el artículo 3º de la Ley N° 3958/64, regurá por la siguiente escala:

Categoría	Puntos	Asignación	Equivalencia con ley Nº 3958/64
1	700	70.000.—	Médico Regional
2	600	60.000 --	Director de 1ª
3	500	50.000.—	Director de 2ª - Subdirector de 1ª - Médico Coordinador - Escribano de Gobierno - Contador Fiscal General - Director de Estadísticas
4	480	48.000.—	Médico Zonal de Cachi
5	450	45.000 --	Director de 3ª - Subdirector de 2ª - Jefe de Departamento de 1ª - Escribano Auxiliar - Inspector de Sociedades Anónimas - Oficial Mayor - Secretario de Tribunal de Cuentas, Dirección General de Rentas y Dirección Provincial del Trabajo - Director Zonal de Catayana, Chicoana, El Tala, Cernillos, El Ceipón - Médico Zonal de Molinos, Cachi, El Carril, Joaquín V. González, Salvador Mazza, Angastaco y Morillo - Contador Fiscal de 1ª - Administrador Cárcel - Delegado de la Provincia en la Capital Federal
6	400	40.000.—	Director de 4ª - Subdirector de 3ª - Jefe de Departamento de 2ª - 2º Jefe de Departamento de 1ª - Contador Fiscal de 2ª - Secretario de 1ª - Ayudante Profesional de 1ª - Director Zonal de La Viña, Rosario de Lerma, Embarcación - Médico Zonal de Las Lajas, El Quebrachal, La Viña, Guachipas, Apelmano Saravia, Campo Quijano, Los Andes, Rio Piedras, Colonia Santa Rosa y Pichanal - Tesorero de 1ª - Contador de I Sociedades Anónimas, Jefe de Oficina de Prensa - Jefe División Cárcel.
7	380	38.000.—	Médico Zonal de Aguaray y Coronel Moldes - Inspector General de Policía
8	350	35.000. --	Inspector Mayor de Policía - Tesorero Salud Pública - Secretario Comisión de Presupuesto - Médico Zonal de Rosario de la Frontera
9	320	32.000 --	Secretario Privado - Secretario Coordinador de Municipalidades - Médico Zonal de Campo Santo, Trujal y La Caldera - Director Zonal de Metán, Orán y Rosario de la Frontera
10	300	30.000.—	Jefe Sección de 1ª - Ayudante Técnico de 1ª - Secretario de 2ª - Jefe de Departamento de 3ª - 2º Jefe de Departamento de 2ª - Subdirector de 4ª - Ayudante Profesional de 2ª - Director de 2ª (Medicina Preventiva) - Comisario Inspector - Subdirector Zonal de San Antonio de los Cobres - Jefe Departamento de Sueldos de Salud Pública - Director Banda de Música - Médico Zonal de Rosario de Lerma, Embarcación, Animaná, El Chumical y Vaqueros - Jefe de Departamento de Pagos del Ministerio de Gobierno - Jefe Operaciones Dirección Aeronáutica - Director Cárcel Orán y Metán - Inspector General del Registro Civil
11	280	28.000.—	Inspector de Rentas - Comisario - Inspector de Farmacias - Jefe Guardia Interna y Sub-alcade Cárcel - Jefe Servicio Médico y Odontólogo Consultor - Subdirector Banda de Música
12	250	25.000.—	Ayudante técnico de 2ª - Ayudante Profesional de 3ª - Director de 3ª (Medicina Preventiva) - Jefe Sección de 2ª - Subjefe Sección de 1ª - Jefe Departamento de 4ª - Subcomisario - Secretario de 3ª - Pilotos - Jefe de Clínicas - Médico de Guardia - Procurador Fiscal - Abogado de Fiscalía - Director Escuela de Policía - Músico solista
13	240	24.000.—	Representante Legal en Buenos Aires.
14	220	22.000 --	Ayudante Técnico de 3ª - Subjefe Guardia interna y externo de Cárcel - Encargado de 1ª
15	184	18.400 --	Encargado Sección Movilidad - Oficial Principal.
16	176	17.600.—	Oficial de 1ª - Alcade Cárcel Orán y Metán.
17	170	17.000 --	Oficial 2º
18	164	16.400.—	Oficial 3º
19	158	15.800	Oficial 4º - Oficial Pcpal Policía y Cárcel

20	152	15.200.—
21	146	14.600.—
22	140	14.000.—
23	134	13.400.—
24	128	12.800.—
25	122	12.200.—
26	116	11.600.—
27	110	11.000.—
28	104	10.400.—

Oficial 5° - Sgto. Ayud. Cárcel.
 Oficial 6° - Oficial Inspector de Policía. - Sgto. de Policía - Oficial Inst. Cárcel - Sgto. 1° de Cárcel.
 Oficial 7° - Sgto. Cárcel - Ofic. Alcaldía y Oficial Guardia Externa Cárcel Orán y Metán.
 Oficial 8° - Auxiliar Mayor - Oficial Subinspector Policía - Cabo - Cabo 1° - Cárcel - Saigento - Sgto. 1° Cárcel Orán y Metán - Ofic. Inspector Alcaldía Cárcel Orán.
 Auxiliar 1° y 2° - Cabo Cárcel - Cabo 1° Cárcel Orán y Metán - Ofic. Ayud. de Policía - Celador Cárcel.
 Auxiliar 3° y 4° - Agente Uniformado y de Investigaciones - Soldado Cárcel - Cabo Cárcel Orán y Metán
 Auxiliar 5° y 6° - Soldado y Celador Cárcel Orán y Metán.
 Auxiliar 7° y 8°.
 Auxiliar 9°.

Los agentes o funcionarios de la Administración Pública provincial no encuadrados en la escala precedente se regirán por las categorías y remuneraciones mensuales fijadas en las planillas analíticas de los presupuestos de las reparticiones a que pertenecen.

Art. 4° — Para la aplicación de la escala de sueldos y los correspondientes cálculos, determina se el valor del punto en \$ 100.— m/n (Cien pesos moneda nacional).

Art. 5° — Los cargos de Vocales y Directores de las Juntas y Consejos de Administración y directores de las reparaciones autárquicas, efectuarán aportes jubilatorios y asistenciales en forma optativa, pero no gozarán de los beneficios sociales que se establecen en el artículo 9° del Decreto Ley 30/62.

Art. 6° — Las asignaciones por horas extraordinarias se liquidarán conforme con las siguientes normas:

- Se computarán como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes del Estado en días no laborables o en exceso de los horarios establecidos por autoridad competente;
- El importe a abonar por hora se determinará dividiendo el sueldo nominal del empleado, excluidas asignaciones familiares y bonificaciones por función, zona, etc., entre 160 (ciento sesenta),
- Las horas extraordinarias trabajadas en días inhábiles se computarán dobles;
- Sólo se abonarán horas extraordinarias sin distinción de diurnas o nocturnas,
- Las liquidaciones por horas extraordinarias se harán mensualmente. Las fracciones superiores a treinta (30) minutos se considerarán como una hora a los efectos de su pago y las menores se deschararán,
- Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario, ni sufrirán descuento alguno por aportes jubilatorios ni seguros sociales,
- Para que sea factible la liquidación de horas extraordinarias a agentes del Estado, deben autorizarse a ser devengadas por expresa

y previa resolución ministerial o de los jefes de reparticiones autárquicas, en la esfera del Poder Ejecutivo, por autoridad competente en el ámbito de los Poderes Legislativo y Judicial.

Art 7° — Autorízase al Poder Ejecutivo a reforzar en los importes que sean necesarios aquellos créditos tales como antigüedad, beneficios sociales, estado docente, sueldo anual complementario, aportes patronales, etc., relativos a gastos en personal que, en razón de ser estumativos y globales, no pueden calcularse con exactitud y resultaren insuficientes durante el ejercicio

Art 8° — La liquidación de las bonificaciones sociales establecidas en el artículo 9° del Decreto Ley 30/62 se hará a los agentes del Estado de acuerdo a las siguientes asignaciones

1) Salario Familiar.

- Per esposa, esposo incapacitado totalmente o hijo menor de 18 años o totalmente incapacitado \$ 1.485 (Un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos moneda nacional), y
- Per madre soltera o viuda y padre incapacitado \$ 500 (Quinientos pesos moneda nacional).

2) Bonificación por nacimiento \$ 1.000 (Un mil pesos moneda nacional).

3) Bonificación por matrimonio \$ 2.000 (Dos mil pesos moneda nacional).

4) Subsidio por fallecimiento

- Del agente \$ 10.000 (Diez mil pesos moneda nacional).
- del cónyuge e hijos del agente \$ 6.000 — (seis mil pesos moneda nacional).
- de padres del agente \$ 4.000 (Cuatro mil pesos moneda nacional).

Los agentes beneficiarios del salario familiar deben comunicar, mediante declaración jurada, toda novedad que modifique sus derechos, dentro de los cinco días de producida, ante la repartición o dependencia a que pertenezcan, a los fines de la correcta aplicación de las bonificaciones.

La falsedad en la declaración u omisión cuando correspondiere a extinción de derechos, determinará la exoneración del empleado u obrero, inhabilitándolo para ocupar puestos, sin perjuicio de las sanciones del derecho común.

Art 9° — Incrementase los sueldos de las esca-
 las establecidas en el artículo 3°, por aplicación
 del salario vital mínimo y móvil, en los siguientes
 porcentajes

- a) Desde la categoría 1 a la 9, inclusive, el 8%
- b) Desde la categoría 10 a la 14, inclusive, el 10%
- c) Desde la categoría 15 a la última fijada en las planillas analíticas de los presupuestos de las reparticiones a que pertenecen, el 16,3% pudiendo invertir a tales fines, hasta la suma de trescientos setenta millones de pesos moneda nacional (\$ 370 000 000 m.n.).

Las incorporaciones se harán en cada uno de los anexos e incisos, incrementándose los créditos correspondientes.

Art 10 — El personal de la Policía de la Provincia, encargados de Registro civil, profesionales y subtécnicos de las ciencias médicas y el personal afectado al plan de Obras Públicas, no podrá ser adscripto o afectado a prestar servicios en otras reparticiones o dependencias que no sea en la que está previsto su cargo.

Art 11 — Los importes que se liquiden con cargo de gastos de representación, lo serán sin cargo de rendir cuenta por los beneficiarios, debiéndose determinar los beneficiarios en las jurisdicciones que corresponda y fijar las asignaciones que se liquidarán mensualmente.

Los créditos para la atención de gastos reservados no podrán ser reforzados ni disminuidos mediante transferencias internas o del crédito global de emergencia.

Art 12 — Toda compra de máquinas de oficina y de automotores, se realizará previa autorización por resolución del Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas, para las diversas reparticiones de la administración centralizada, con excepción del Poder Legislativo y Judicial y reparticiones autárquicas.

Art 13 — Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir en el Anexo C, Inciso 2 del capítulo 1, ítem 1, partida 2, principal 1 - Ordinarios de atención servicios estatales, al capítulo 2, ítem 1, partida 2, principal 4, Aparatos e insuamentos o viceversa, conforme a lo que resulte de la licitación a convocar para la mecanización de los servicios administrativos-contables de la Contaduría General de la Provincia de la cual pueden surgir ofertas convenientes de compras de máquinas o alquiler de equipos.

Art 14 — Del crédito asignado en el anexo C, inciso 1, capítulo 1, ítem 1, partida 2, principal 8, se utilizará para abonar la contribución de la Provincia al funcionamiento del Consejo Federal de Inversiones, el importe de seis millones de pesos moneda nacional (\$ 6 000.000 m.n.), que no podrá ser utilizado para reforzar otros créditos mediante transferencias.

Igualmente se atenderá con este crédito el funcionamiento de la Comisión Interprovincial de Límites, asignándose para ello la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200 000 m.n.)

Art 15 — Las becas con cargo al anexo D inciso 3, capítulo 1, ítem 2, partida 1, principal 1, parcial 4, se liquidarán en la siguiente forma. 20 (veinte) cadetes de 1er año, dos mil pesos moneda nacional (\$ 2 000 m.n) mensuales y 20 (veinte)

cadetes de 2ª año, dos mil quinientos pesos moneda nacional (\$ 2 500 m.n) mensuales.

Art 16 — El crédito de trescientos mil pesos moneda nacional (\$ 300 000) consignado en el anexo C, inciso 7, Dirección de Bosques y Fomento Agropecuario, capítulo 1, ítem 2, partida 1, principal 2, parcial 3, se destinará para el otorgamiento del subsidio previsto por la ley de protección a la fauna, estando condicionado en su liquidación al 50% (cincuenta por ciento) de la recaudación que en concepto de "Permiso de Caza y Pesca" se realice, y en el supuesto de que este porcentaje superara el crédito previsto, automáticamente se incrementará el mismo en la cantidad necesaria a los fines del normal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley 3571

Art 17 — Con el crédito asignado en el anexo G, inciso 7, capítulo 1, ítem 1, partida 2, principal 8, se atenderá el funcionamiento del Consejo de Fomento Ganadero hasta el importe de tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3 000 000) que se liquidarán por iguales importes que se recauden en concepto de "Impuesto Faenamiento Ganadero", y en caso de que lo recaudado superara el crédito asignado, el mismo se incrementará automáticamente a los fines del normal cumplimiento de las disposiciones del decreto ley 425 El consejo de Fomento Ganadero elevará a aprobación del Poder Ejecutivo el presupuesto de gastos e inversiones confeccionado de acuerdo al crédito de tres millones de pesos moneda nacional (\$ 3 000 000 m.n) que se le asigna

Art 18 — Con el crédito de tres millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (\$ 3 400 000 m.n) consignado en el Anexo C, inciso 10, se atenderán las erogaciones en concepto de seguros e indemnizaciones por accidentes de trabajo y responsabilidad civil en todo el ámbito del Poder Ejecutivo y Tribunal de Cuentas.

Art 19 — Con el crédito de cinco millones doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 5 200.000 m.n) consignado en el anexo D, inciso 1, capítulo 1 ítem 3, partida 1, principal 2, acuérdanse los siguientes subsidios

Parcial 1 - Para entidades educacionales	
Comisaría Franciscana	\$ 360 000
Hogar San Cayetano	" 744 000
Seminario Conciliar	" 650 000
Instituto La Inmaculada	" 480 000
Escuela de Ciegos "Corri- na Lona"	" 420.000
Co convento San Alfonso	" 120.000
Colegio María Auxiliadora	" 204.000
Parcial 4 - Para entidades de acción y asistencia social:	
Hogar San Vicente de Paúl	\$ 360.000
Conferencia de señoras de San Vicente de Paúl	" 120.000
Parcial 5 - Para entidades correccionales	
Hogar Buen Pastor	\$ 1.440.000

Todos estos subsidios se liquidarán mensualmente en los importes que resulte de dividir el total acordado entre los doce meses del ejercicio

Los subsidios a la Comisaría Franciscana y Conferencia de Señoras de San Vicente de Paúl se liquidarán en dinero efectivo, y los restantes en carne y pan que serán provistos por intermedio de la Dirección General de Institutos Penales.

Art 20 — Con el importe del crédito consigna

de en el Anexo D, inciso 2, capítulo 1, ítem 2, partida 1, parcial 10, se atenderán los gastos judiciales y honorarios emergentes de juicios en que la Provincia sea parte. En caso de que el crédito resultare insuficiente se procederá a su ampliación con firme al artículo correspondiente de la ley de contabilidad.

Art 21 — Con el crédito consignado en el anexo D, inciso 4, Dirección General de Institutos Penales, capítulo 1, ítem 1, partida 2, principal 8 se atenderán los pagos de peculios a reclusos y penados.

Art 22 — Con el crédito de nueve millones de pesos moneda nacional (\$ 9.000 000 m/n) que se consigna en el anexo D, inciso 4, Dirección General de Institutos Penales, capítulo 1, ítem 2, partida 1, principal 2, parcial 5, acuérdate un subsidio por igual importe a favor del Hogar Buen Pastor que se liquidará a razón de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$ 750 000 m/n) mensuales.

Art 23 — En el anexo D, inciso 7, Dirección Provincial de Turismo y Cultura, capítulo 1, ítem 2, principal 6, parcial 1, se atenderán exclusivamente los gastos que demande la celebración de la Semana de Salta y Fiesta del Tabaco, y el crédito del principal 8 se utilizará únicamente para la contratación de artistas, conferencistas, etc con exclusión de los que actúan en la semana de Salta y Fiesta del Tabaco.

Estos créditos no podrán ser utilizados para reforzar otros créditos.

Art 24 — Los créditos para honorarios, retribuciones, contribuciones retributivas y adhesiones, consignados en los incisos 1 y 2 del anexo E - Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública - son exclusivamente para la contratación de profesionales de las ciencias médicas y para el pago de suplencias y guardias. Los importes que se abonen con cargo a esta partida no sufrarán descuentos jubilatorios ni asistenciales, ni gozarán los beneficios de bonificaciones sociales ni sueldo anual complementario, debiendo tratarse en todos los casos de contrataciones de la realización de un trabajo especial precario, no así los normales del funcionamiento de los servicios asistenciales.

Art 25 — De los créditos asignados en el anexo E, Inciso 3, capítulo 1, ítem 2, destínase la suma de veintós millones de pesos moneda nacional (\$ 22.000.000 m/n) para la realización de un censo abregráfico en toda la Provincia, que se efectuará en la siguiente proporción:

Principal 1 - Ordinarios de atención	
Servicios Estatales	800.000
16 Útiles, Libros, Materiales, Impresiones	
Principal 2 - Atención Servicios Sanitarios y Asistenciales	17.000.000
3 Productos Químicos, Medicamentos	17 000.000
Principal 5 - Movilidad	2.500 000
1 Combustibles y lubricantes para movilidad	400 000
2 Conservación de vehículos	200.000
3 Viáticos y Movilidad	1.900.000

Principal 8 - Honorarios, retribuciones, contribuciones	1 700 000
---	-----------

Estos créditos no podrán ser utilizados para atender el funcionamiento de los servicios normales del Departamento de Lucha Antituberculosa, a transferidos para reforzar otros principales.

Art 26 — De los créditos del Anexo E, inciso 8 - Dirección de Medicina Preventiva - capítulo 1, ítem 2, consigna la suma de seis millones de pesos moneda nacional (\$ 6 000 000 m/n) para la realización de campañas de vacunación en todo el territorio de la Provincia, que se efectuará en la siguiente proporción:

Principal 2 - Atención Servicios sanitarios y asistenciales	5 000 000
3 Productos químicos y medicamentos	5.000.000
Principal 5 - Movilidad	1 000 000
1 Combustibles y lubricantes para movilidad	200.000
2 Conservación de vehículos	150 000
3 Viáticos y Movilidad	650.000

Estos créditos no podrán ser utilizados para el funcionamiento de los servicios normales de la Dirección de Medicina Preventiva ni transferidos para reforzar otros principales.

Art 27 — Asígnase a la Administración General de Aguas de Salta durante el Ejercicio 1965-1966, una participación del 5% (cinco por ciento) en el producido en el impuesto a los réditos, ventas, beneficios extraordinarios y ganancias eventuales, para cubrir el déficit de explotación de sus usinas.

En caso que se concretara la transferencia de usinas al gobierno nacional durante el Ejercicio 1965-1966, facultase al Poder Ejecutivo a continuar otorgando la participación a que se refiere el párrafo anterior, en igual o menor porcentaje, con destino a la ejecución de obras. Debiendo en tal supuesto incrementarse en el anexo K, inciso 2 A.G.A.S., capítulo 4, Plan de Obras Públicas, en igual importe de la diferencia entre la participación recibida y lo estipulado a percibir.

Artículo 28 — Autorízase al Poder Ejecutivo a incorporar en el anexo K, inciso 8 — Banco de Préstamos y Asistencia Social — los créditos necesarios para el pago del personal que requiera la habilitación de casinos en Rosario de la Frontera y Cafayate, ampliación del Casino de Salta y tómbola en el interior de la Provincia cuando disponga el funcionamiento el Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Art 29 — El Poder Ejecutivo ordenará la adecuación de los cálculos en las planillas anexas de acuerdo con las modificaciones efectuadas y procederá en consecuencia a aumentar o disminuir los montos totales en los distintos anexos.

Art 30 — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y cinco.

EDUARDO PAZ CHAIN
 Presidente
 Amando Falcón
 Secretario

ALFREDO ARAOZ
 Presidente
 Luis A. Borello
 Secretario

POR TANTO

Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas
 Salta, 31 de diciembre de 1965

Téngase por Ley de la Provincia, cumplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

DURAND
 ELIAS

ES COPIA:

Santiago Félix Alonso Herrero
 Oficial Mayor
 Jefe de Despacho de Economía y Finanzas

EDICTO DE MINA

N° 24090 — EDICTO DE MINA

El Dr. Gustavo Uruburu Soló, Juez de Minas de la Provincia, hace saber a los efectos de los Arts 118, 119 y 131 del Código de Minería, que en 3 de junio de 1965 por Expte 5400—B, el señor Manuel Eugenio Burgos y otros, han manifestado en el departamento de Santa Victoria el descubrimiento de un yacimiento de plomo denominado "La Codiciada" con la siguiente ubicación se toma como punto de partida (P.P.) un mojón sobre una planicie dominante que tiene el siguiente balizamiento a un cerro y dos Abras visibles secundarios desde el punto de partida (P.P.) al cerro Negro 286°; al Abra de Rota 311° al Abra de Lajas 219°, al punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) 64° y distancia 600 mts. Inscripto gráficamente el punto de manifestación de descubrimiento resulta libre de otros pedimentos mineros Salta, 21 de junio de 1966 — ANGELINA TERESA CASTRO, secretaria
 Imp \$ 2 250 — e) 25-7 - 2 y 12-8-66

LICITACION PUBLICA

N° 24093 — EXPTE. N° 65.119/66

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN
 FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
 LICITACION PUBLICA N° 1/66

Llamase a Licitación Pública para la provisión de materias primas y materiales (maderas, hierro, etc) con destino al Taller de Carpintería de esta Facultad. La apertura de las propuestas tendrá lugar

el día 26 del cte mes, a las horas 10, en la Contaduría de esta casa, calle Buenos Ayes 177, Salta. Los pliegos de Condiciones y Especificaciones pueden ser solicitados a esta Facultad, en el domicilio expresado
 Imp \$ 920 e) 25 al 26-7-66

N° 24045 — GAS DEL ESTADO

ADMINISTRACION SALTA — Bmé Mitre N° 647
 Llámase a Licitación Pública N° AS/001 — Ejecución Obra Provisión de Gas Natural a cinco Monoblocks ubicados en la manzana 7, Sección C, de la ciudad de Salta

Apertura de la ofertas Día 1° de agosto de 1966 — horas 11

Valor de la documentación m\$N 500 —
 Retran los Pliegos de Condiciones en la Oficina de Compras — Bmé Mitre N° 647 — Salta
 Valor al cobro \$ 920 — e) 20 al 26/7/66

EDICTO CITATORIO

N° 24025 — Ref.: Expte. N° 14606/C/48 — s r p

EDICTO CITATORIO — A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas, se hace saber que MIGUEL JIMENEZ y VICENTA JIMENEZ DE RIOS tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con un caudal de 6,82 litros por segundo, proveniente del rio Juramento (margen derecha) con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 13 Has de su propiedad denominada "El Naranjo", catastro N° 486, ubicada en El Galpón", departamento Metán

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
 Imp \$ 900 — e) 18 al 29/7/66

N° 24021 — Ref.: Expte. N° 13317/F/48 s r p

EDICTO CITATORIO — A los efectos establecidos por el Art 350 del Código de Aguas se hace saber que PASCUAL RUFFINATTI tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 3,67 l/segundo a derivar del rio Conchas (margen izquierda) con carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD una superficie de 7 Has del inmueble designado como perteneciente a la finca Santa Rosa y Concha, catastro 1587, ubicado en el Departamento Metán Este reconocimiento está basado en el derecho por usos y costumbres

ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS
 Imp \$ 900 — e) 15 al 28/7/66

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 24095 — EDICTO

Ricardo Alfredo Reamundín, Juez de 1ra Inst. C.C. 5ta Nom, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de la Sucesión de TOMAS BRUNO BARRIONUEVO, Expte 32.661/1966, bajo apercibimiento de ley Lo que el suscripto Secretario hace conocer a sus efectos Publicaciones 10 días en BOLETIN OFICIAL y "El Economista" — Salta, junio 3 de 1966. — ALBERTO MEDRANO ORTIZ, secretario

Imp \$ 900 — e) 25-7 al 5-8-66

N° 24092 — SUCESORIO

El Dr. Ernesto Samán, Juez de 1ra Instancia en lo Civil y Comercial, Ira Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores del señor ANDRES SORIA, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley — Salta, julio 21 de 1966 — Esc REYNALDO ALFREDO NOGUEIRA, secretario
 Imp \$ 900. — e) 25-7 al 5-8-66

N° 24081

Sucesorio. — El Señor Juez de Quinta Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y

acreedores de Eloy Segura y Bernarda Chacama de Segura Dr Luis E Sagarnaga — Secretario Salta, 21 de Julio de 1966 Dr. Luis Elías Sagarnaga Secretario.
Imp \$ 900.— e) 22-VII al 4-VIII-66

Nº 24072

El Sr Juez Civil y Comercial 4a Nominación del Distrito Judicial del Centro cita a herederos y acreedores de FRANCISCO RAMON RODRIGUEZ mediante edictos que se publicarán durante diez días en el "Boletín Oficial" y "Toro Salteño", para que durante dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley Salta, de Noviembre de 1965 Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario Imp \$ 900 — e) 22-7 al 4-8-66

Nº 24068

SUCESORIO: — El Juez de Tercera Nominación Civil, cita y emplaza, por diez días a herederos y acreedores de Doña MARTINA MENDOZA DE BALVERDI y de don ZENON BALVERDI, bajo apercibimiento de ley Salta, ocho de Julio de 1966 Dr Juan Antonio Uriburu, Secretario Imp \$ 900.— e) 22-VII al 4-VII-66

Nº 24067

EDICTOS. — RAFAEL ANGEL FIGUEROA, JUEZ DE CUARTA NOMINACION CIVIL Y COMERCIAL, cita y emplaza por el término de 10 días, a herederos y acreedores de Primitivo Cordeiro Venegas y de Ceverina o Ceferna Rodriguez Vda de Cordeiro, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley Salta, 7 de Julio de 1966 Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario Imp \$ 900.— e) 22-7 al 4-8-66

Nº 24063

EDICTOS. — Rafael Angel Figueroa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Cuarta Nominación CITA Y EMPLAZA por el término de diez días a herederos y acreedores de Arturo López y Angela o Pascuala Palacio o Palacios de López Salta, 6 de junio de 1966 Dr. Manuel Mogro Moreno, Secretario Imp \$ 900.— e) 22-7 al 4-8-66

Nº 24061

EDICTOS

DR ENRIQUE ANTONIO SOTOMAYOR, Juez de la Instancia en lo Civil y Comercial 2a Nominación, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de Dn PEDRO TEJERINA y de Dña ELISA O ROSA ELISA CHAILE, para que hagan valer sus derechos SECRETARIA, 1º de Abril de 1966 Dr. Milton Echenique Azurduy — secretario. Imp \$ 900.— e) 21-VII- al 3-VIII-66

Nº 24060

El Sr JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL de TERCERA NOMINACION cita por diez días a los herederos y acreedores de Dn JUSTO C FIGUEROA Juan Antonio Uriburu — Secretario — Juzgado de III Nom Civil y Comercial Imp \$ 900 — e) 21-VII al 3-VIII-66

Nº 24058 — **SUCESORIO**

La Dña Milda Alicia Vargas, Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud, Metán, cita y emplaza por diez días a herederos, acreedores o legatarios de doña CARMEN AMALIA ONTIVEROS DE POMA, para que dentro de dicho término hagan valer sus derechos — Metán, mayo 19 de 1966 — ELSA BEATRIZ OVELLO DE PASEIRO, secretaria Imp \$ 900 — e) 21 7 al 3-8-66

Nº 24050 — **SUCESORIO**

Rafael Angel Figueroa, Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial, 4ª Nominación, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de Don RICARDO GUTIERREZ ARCE, para que hagan valer sus derechos — Salta, 24 de junio de 1966 Imp \$ 900 — e) 20,7 al 2|8|66

Nº 24049 — **EDICTOS**

El señor Juez de 1ª Instancia 5ª Nominación C y C en el sucesorio de MECEDES ECHAZU DE MAMANI cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores para estar en juicio — Salta, 28 de junio de 1966 — Dr LUIS ELIAS SAGAR NAGA, secretario. Imp \$ 900 — e) 20-7 al 2-8-66

Nº 24043 — **SUCESORIO**

El señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación, Dr Ricardo Alfredo Remundín, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de VICTOR FELICIANO GUAYMAS, a fin de que hagan valer sus derechos Expte. Nº 32 789|66 — Salta, junio 15 de 1966 — ALBERTO MEDRANO ORTIZ, secretario Imp \$ 900 — e) 20-7 al 2-8-66

Nº 24041 — **SUCESORIO**

El doctor Ernesto Samán, Juez Civil y Comercial de Primera Nominación cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de GERMAN ATANACIO BARRIOS. — Salta, julio 8 de 1966 — Dr MILTON ECHENIQUE AZURDUY, secretario Imp \$ 900 — e) 20-7 al 2-8-66

Nº 24037 — El Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, doctor Ernesto Samán, cita y emplaza por 10 días a herederos y acreedores de FRANCISCO MARTINEZ, bajo apercibimiento de ley — Salta, julio 6 de 1966. — Dr MILTON ECHENIQUE AZURDUY, secretario Imp \$ 900 — e) 19|7 al 1º|8|66

Nº 24019 — Por RICARDO GUDIFIO

El Juez en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de NORBERTA GUTIERREZ para que dentro de dicho término comparezca a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de ley — San Ramón de la Nueva Orán, mayo 30 de 1966 Imp \$ 900 — e) 15 al 28|7|66

Nº 24016 — **CITATORIO**

Alfredo R Amerisse, Juez de 1ª Inst C y C. de 5ª Nom de la Provincia, cita por el término

de diez días a herederos y acreedores de don FRANCISCO POSTIGO para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Habilitase la Feria Judicial — Salta, julio 8 de 1966 — Dr. LUIS ELIAS SAGARNAGA, secretario
Imp \$ 900 — e) 15 al 28/7/66

REMATE JUDICIAL

N° 24094 — Por: GUSTAVO ADOLFO BOLLINGER JUDICIAL — MAQUINARIAS — SIN BASE

En juicio ROBLES, Antonio vs FERNANDEZ, Julio Ord cumplimiento de conato, Rendición de Cuentas, Daños y Perjuicios. Expte N° 17383/55 Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 3ra Nominación, el día 28 de julio de 1966 a horas 17, en calle Caseros 374, Salta, rematarse sin base, los siguientes bienes que se hallan en poder del depositario judicial Sr Antonio Gammino en calle Arenales N° 250 de San Ramón de la Nueva Orán una sierra sin fin de pie de 0,80 metros de diámetro, una afiladora de cuchillas a carro completa, dos sierras circulares de 0,30 metros de diámetros, completas con motor, en el estado en que se encuentran por el uso, y dos juegos de prensas mecánicas en buen estado. Señá 30% en el acto, saldo al aprobarse el remate. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos dos días en BOLETIN OFICIAL y "El Intansigente" Imp \$ 900.— e) 25 y 26-7-66

N° 24091 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — BALANZA "ANDINA"

El día 25 de julio pmo a las 17 hs, en el escritorio Caseros 987-Salta, rematarse SIN BASE, 1 balanza automática marca "Andina" en Alberdi 312-ciudad, donde puede revisarse. En el acto de remate el 30%, saldo al aprobarse la subasta. Ordena Sr Juez de 1ra Instancia 2da Nominación C y C, en juicio "Ejecución prendaria — A Pedrazzoli vs Sofía Quiroga de Agudo Expte número 37 080/65". Comisión comprador Edictos por 2 días en BOLETIN OFICIAL y "El Intansigente" Imp \$ 900 — e) 25 al 26-7-66

N° 24088 — Por: EFRAIN RACIOPPI

Tel 11106 — Un inmueble ubicado en esta ciudad BASE \$ 5 690 —

El 10 de agosto de 1966, hs 18, en Caseros 1856/58, rematarse con base de \$ 5 690 — m/n un inmueble ubicado en esta ciudad en calle Ameghino entre las de República de Suiza y Mapú, de Prop del Sr Lucio Aybar, s/título Reg a Fol 83, asiento 1 del Libro 221 de R I de Capital Catas to N° 11669, Sec G, Manzana 39 a), parcela 26. Por estos edictos se cita a la Sra Santa Sánchez de Aybar para que haga valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimiento de ley. Ordena Juez 1ra Instancia C C 4ta Nominación Juicio. "ORDOÑEZ, Francisco vs AYBAR, Lucio". Ejecutivo. Expte N° 31 422/64 Señá 30% Comisión cargo comprador Edictos 10 días BOLETIN OFICIAL y "El Economista". Imp \$ 1 500 — e) 25-7 al 5-8-66

N° 24087 — Por: EFRAIN RACIOPPI

1 Tel 11 106 — UN ARADO HIDRAULICO
El 4 agosto 1966, hs. 18, en Caseros 1856/58

Salta, rematarse precio de contado un arado de la vante hidráulico de 3 puntos marca "Capobianco" industria argentina N° 4174, completamente nuevo, en poder Dep judicial Sr José E Pentucchi, puede verse en C Pellegrini N° 435 de San Ramón de la Nueva Orán, Prov de Salta. Ordena Juez 1ra Instancia C C Distrito Judicial del Norte (Orán), en los autos "Exhorto Juez Nacional de Paz de la Capital Federal Cicar, Corp Ind y Com c/José E Pentucchi" Expte N° 10 072/66 Comisión cargo comprador. Edictos 2 días BOLETIN OFICIAL y "El Tribuno".
Imp \$ 900 — e) 25 y 26-7-66

N° 24086 — Por: EFRAIN RACIOPPI

Tel 11 106 - Una Heladera y 2 vitrinas - Sin Base
El 3 agosto 1966, hs 18,30, en Caseros 1856/58, ciudad, rematarse Sin Base una heladera "Sigma" de 12 pies de lujo y 2 vitrinas de madera y vidrio en poder Dep judicial Sra Elsa Nora H de Ledesma, puede verse en Joaquín V González, Prov de Salta. Ordena Juez 1ra Instancia C C 5ta Nominación Juicio Lago y Cía Avelino vs. Ledesma Elsa Nora H de" Prep v ejecutiva Expte N° 12 467/64 Señá 30% Comisión cargo comprador Edictos 2 días BOLETIN OFICIAL y "El Tribuno"
Imp \$ 900 — e) 25 y 26-7-66

N° 24085 — Por: EFRAIN RACIOPPI

UNA ESTUFA Y UN RELOJ DE ORO

El 3 agosto de 1966, hs 18, en Caseros N° 1856 rematarse Sin Base una estufa a kerosene "Lefor" y un reloj de oro "Nervo" con caja y mallo de oro 18 kilates, pueden verse en Urquiza 991, ciudad. Ordena Sr Juez de 1ª Instancia C y C. 3ra Nom Juicio "Pagés, Natal vs Lizárraga, Javier y otro" Expte N° 31557 Señá 30% Comisión cargo comprador Edictos por 2 días BOLETIN OFICIAL y "El Tribuno".
Imp \$ 900.— e) 25 al 26-7-66

N° 24059 — Por: EFRAIN RACIOPPI

UN COMBINADO "COLUMBIA" ESTEREOFONICO BASE \$ 35 798.— m/n

El 1º de agosto de 1966 a hs 18 en Caseros N° 1856 ciudad rematarse con la base de \$ 35 798 un combinado marca "Columbia" estereofónico modelo N° 1178, N° 14 376, en poder del Sr Néstor Fernández, domiciliado en calle Córdoba 761, ciudad, donde puede verse Si transcurrido 15 minutos de espera no hubiera posterior por la base se rematará esta vez sin base. Ordena Sr Juez de Primera Instancia C y C Cuarta Nom Juicio "FERNANDEZ, Néstor vs SERNA Jorge" Ejec prendaria Expte N° 35240/66, Señá 30% comisión cargo comprador edictos por 3 días BOLETIN OFICIAL y "El Economista"
Imp \$ 900 — e) 21 al 23-7-66

N° 24656 — Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

El día 11 de agosto de 1966 a horas 17 en el escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655 ciudad, por disposición Sr Juez en lo C. y C de 3ra Nominación en autos Ejecutivo "CAZON ACOSTA, Gregorio vs DIAZ, Carlos" Expte N° 28 030/64 Rematarse con BASE de Quince mil pesos moneda nacional (\$ 15 000 — m/n un inmueble

ble ubicado en esta ciudad, con frente a la calle Avda Coronel Vidt y que le corresponde al demandado Sr Carlos Díaz, registrado a folio 481, asiento 1 del libro 241 de R I Capital, designado como parcela 31 de la fracción VII Sección E, catastro Nº 15 709. Señá 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate Saldo a la aprobación judicial de la subasta Edictos 10 días en BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" — SALTA, 19 de julio de 1966 — ERNESTO V SOLA, martillero público, teléfono 17260
Imp \$ 1.500.— e) 21-7 al 3-8-66

Nº 24055 — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU JUDICIAL — INMUEBLE EN LA MERCED

El día 10 de Agosto de 1966 a horas 17 en mi escritorio de Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Sr Juez en lo C y C de 5ta Nominación en autos Preparación de Vía Ejecutiva "AL PES S.R.L. vs MARIA ELENA AMADO" Expte Nº 8308|62 Remataré un inmueble ubicado en la localidad de La Merced Dpto de Cerrillos, que le corresponde a la demandada por título inscripto a folio 21, asiento 2 del libro 1 de R I de Cerrillos, catastrado bajo el Nº 327, manzana 14, parcela 10 con BASE de (\$ 24 667 — m|n). Veinticuatro mil seis cientos sesenta y seis pesos moneda nacional, equivalente a las 2|3 partes de su valuación fiscal Señá 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate Saldo a la aprobación judicial de la subasta Edictos 10 días en BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" NOTA Cítese por estos edictos al Sr Julio César Salas a que comparezca a hacer valer sus derechos si quiere en el término de 9 días bajo apercibimiento de ley — CARLOS L GONZALEZ RIGAU — Martillero Público, teléfono 17260
Imp \$ 1.500.— e) 21-7 al 3-8-66

Nº 24039 — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU JUDICIAL — INMUEBLE EN ESTA CIUDAD

El día 5 de agosto de 1966 a horas 17 en mi escritorio de remates sito en Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Sr Juez en lo C y C de Ira Nominación en autos Embargo preventivo "GALVEZ JUAN ANTONIO vs SOSA DE HIDALGO ZULEMA" Expte Nº 49 555|65 Remataré un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la calle Buenos Aires Nº 582 que le corresponde a la demandada por título inscripto a folio 184, asiento 6 de libro 76 de R I de la Capital, catastro Nº 759, Sec D Manz 26 — Parc. 8 BASE TRESCIENTOS

SESENTA MIL PESOS M|N (\$ 360 000 — m|n) en parte de la deuda hipotecaria Señá 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate Saldo a la aprobación judicial de la subasta Edictos 10 días en BOLETIN OFICIAL y "El Intransigente" — CARLOS L GONZALEZ RIGAU - Martillero Público, teléfono 17260
Imp \$ 1 500 — e) 19|7 al 1º|8|66

Nº 24038 — Por: CARLOS L. GONZALEZ RIGAU JUDICIAL — VALIOSO INMUEBLE EN AGUARAY

El día 4 de agosto de 1966 a horas 17 en mi escritorio de remates sito en calle Santiago del Estero 655, ciudad, por disposición Sr Juez en lo C y C de 5ª Nominación en autos Ejecutivo "LOPEZ BONILLO BARTOLOME vs ZORPUDES PANAYUTI ANTONIO" Expte Nº 10 610|63 Remataré un inmueble ubicado en la zona rural de Aguaray, departamento San Marín de esta Provincia, designado como parcela rural Nº 224 del plano Nº 92 y que le corresponde al demandado Sr Antonio Panayuti Zorpudes, por título registrado a folio 431, asiento 3 del libro 24 de R I de San Marín, catastro Nº 5 929 BASE SESENTA Y OCHO MIL PESOS M|N (\$ 68 000 — m|n) equivalente a las 2|3 partes de su valuación fiscal Señá 30% sobre el precio de compra y comisión de arancel en el acto del remate Saldo a la aprobación judicial de la subasta Cítese a los señores Mangione y Batteochk S R L por el presente Edicto y por el término de 10 días, para que hagan valer sus derechos si quisieren bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art 481 del C de Proc. C y C Edictos 10 días en BOLETIN OFICIAL, 5 días en "El Economista" y 5 días en "El Intransigente" Salta, julio 8 de 1966 — CARLOS L GONZALEZ RIGAU - Martillero Público, teléfono 17260
Imp \$ 1 500 — e) 19|7 al 1º|8|66

CITACION A JUICIO

Nº 24033 — El señor Juez de Ira Instancia en lo Civil y Comercial de 4ta Nominación, cita y em plaza a don ANDRES CRUZ para que conteste dentro del noveno día la demanda que por nulidad de matrimonio le ha iniciado doña Ramona Rosa Diaz de Cruz por expediente Nº 35 547|66, bajo apercibimiento de designársele Defensor que lo represente en el juicio en caso de incomparencia — Salta, 7 de julio de 1966 — Dr MANUEL MOGRO MORENO, secretario.
Imp \$ 900 — e) 19|7 al 1º|8|66

M A R - H E L S A C I T I
ALVARADO 2047 — SALTA

MEMORIA Y BALANCE GENERAL
CORRESPONDIENTE AL SEXTO EJERCICIO
1º DE ENERO DE 1965 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1965

C O N V O C A T O R I A

De acuerdo a lo establecido en el artículo 28 inciso e) de los Estatutos Sociales, convócase a los seores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 23 de abril próximo a las nueve horas, en el local social de la calle Alvarado Nº 2047 de esta ciudad de Salta, para tratar lo siguiente:

O R D E N D E L D I A :

1. Consideración de la memoria, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Gacancias, e Informe del Síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1965.
2. Elección de los Directores y Síndicos para el nuevo período.
3. Remuneración del Directorio y Síndico.
4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

SALTA, marzo 23 de 1966

EL DIRECTORIO

NOMINA DEL DIRECTORIO

Presidente GUALTERIO TAGLIABUE
Vice Presidente JULIO ESQUIU
Director ALBERTO S GIR
Síndico Titular RAFAEL E LARRUBIA
Síndico Suplente RICARDO ISASMENDI

PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES

Unidad del Ejercicio		20.751.851.81
MENOS		
2 % Fondo Reserva Legal	415 036 81	
27 % Directorio	5 603.000.—	6.018.036 81
<hr/>		
MAS:		
Saldo Utilidad Ejercicio Anterior		14 733 815.— 128.067.44
<hr/>		
DIVIDENDOS		14 861.882.44
35 % Sobre 39.207.500		13.722 625.—
<hr/>		
A cuenta nueva		1 139 257 44
<hr/>		

Salta, Marzo 23 de 1966

EL DIRECTORIO

Objeto y Ramo principal Taller Metalúrgico
Fecha de autorización del Poder Ejecutivo 23 de diciembre de 1959
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio 31 de diciembre de 1959
Modificaciones de los Estatutos
Fecha de Aprobación del Poder Ejecutivo 23/6 y 4/7 de 1960
Fecha de Inscripción en el Registro Público de Comercio 29 de julio de 1960

Capital Autorizado	\$ 60 000.000 —
Capital Suscripto	\$ 39.207.500.—
Capital Realizado	\$ 39.207.500 —
Acciones Ordinarias Serie A (5 votos)	\$ 18.600.000.—
Acciones Ordinarias Serie B (1 voto)	\$ 20.607.500 —

A C T I V O

DISPONIBILIDADES

Caja	87.600.—	
Bancos	1.078.933.19	1.166.533.19

CREDITOS

POR VENTAS	37.443.238.—	
Deudores varios comunes	1.053.581.—	38.496.819.—
Obligaciones a cobrar		

BIENES DE CAMBIO

Materias primas y varios	19.337.729 —	
Trabajos en ejecución	6.713.650.—	
Almacén de materiales	475.411.34	26.526.190.34

INVERSIONES

Valores mobiliarios		237.000.—
---------------------	--	-----------

BIENES DE USO

Terrenos, edificios, instalaciones, máquinas, rodados, herramientas, muebles, modelos y biblioteca	75.002.889.23	
---	---------------	--

MENOS

Amortizaciones anteriores	10.590.200.17	
Amortizaciones del ejercicio	4.578.893.—	15.169.093.17
		59.833.796.06

SUB TOTAL ACTIVO

Gastos adelantados		126.260.338.56
		1.031.578.—

BIENES INMATERIALES

Patentes y marcas		61.236.—
-------------------	--	----------

127.353.152.59

CUENTAS DE ORDEN

Documentos descontados en bancos	14.264.222.—	
Acciones en garantía	15.000.—	
Mercaderías en consignación	90.000.—	
Depósitos en garantía	186.000.—	
Garantía solidaria Directorio	7.000.000.—	
	21.555.222.—	

P A S I V O

DEUDAS

COMERCIALES

Acreedores varios comunes	2.459.961.02	
Obligaciones a pagar	10.064.714.—	12.524.675.02

OTRAS DEUDAS

MEDIANO Y LARGO PLAZO

Bancaria con garantía real	12.329.100.—	
Por cargas fiscales y sociales	13.456.666.86	
Por compras bienes de uso		
Con garantía real	14.487.844.88	
Sin garantía real	1.554.754.70	41.828.366.44
		54.353.041.46

PROVISIONES

Provisión para luz y fuerza motriz	390.396.—	
Provisión para impuestos	2.769.400.—	
Provisión para jornales	2.444.375.—	
Provisión para bonificaciones y comisiones	2.676.000.—	8.280.171.—
TOTAL COMPROMISOS		62.633.212.46

PREVISIONES

Fdo Reserva Ley 11729	2.946.000.—	
Provisión para ajuste intereses	710.303.—	
Provisión para diferencias de cambio	340.000.—	3.996.303.—
TOTAL PASIVO		66.629.515.46

CAPITAL, RESERVA Y RESULTADOS

CAPITAL SUSCRITO.

Acciones en circulación	39.207.500.—
Fdo. de Reserva Legal	636.217.88

UTILIDADES

Saldo del ejercicio anterior	128.067.44		
Utilidad del Ejercicio	20.751.851.81	20.879.919.25	60.723.637.13
			127.353.152.59

**BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1965
DEMOSTRACION DE LA CUENTA DE GANANCIAS
Y PERDIDAS**

Ventas del Ejercicio	100.585.678.—	
MAS:		
Diferencia inventario materias primas y varios	4.806.832.—	
Diferencia inventario trabajos en ejecución	921.586.—	106.314.096.—
Costo de la mercadería vendida		67.915.906.59
		38.398.189.41
MENOS:		
Gastos de administración	2.592.517.98	
Gastos de venta	5.048.172.40	
Royalty	676.000.—	
Gastos financieros	3.066.167.89	
Impuestos y contribuciones	5.012.613.43	
Amortizaciones Bienes de Uso	4.578.893.—	20.974.364.70
MAS:		
Descuentos	158.532.10	
Diferencia de cambio	439.755.—	
Utilidades sobre inversiones	24.036.—	
18 % Devolución sobre exportaciones	2.705.704.—	3.328.027.10
Utilidad del Ejercicio		20.751.851.81
Saldo Utilidad Ejercicio anterior		128.067.44
Utilidad a distribuir		20.879.919.25

RAFAEL E. LARRUBIA

Sindico Titular

Contador Públ Nac — C.P.C.E. Nº 83

GUALTERIO TAGLIABUE

Presidente

INFORME DEL SINDICO

Señores Accionistas

Cumplo en informar a Uds, que de acuerdo a las disposiciones del Art 361 del Código de Comercio, el Directorio de MAR HEL S.A.C.I.F.I., me ha entregado para mi dictamen la Memoria, el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al quinto ejercicio económico financiero vencido el 31 de Diciembre de 1965 He examinado toda la documentación precitada que concuerda con las constancias y registraciones en los libros de contabilidad y demás documentación justificativa Hago constar que el Directorio ajustó su actuación de acuerdo a las disposiciones estatutarias y del Código de Comercio

Por lo dicho aconsejo a la Asamblea de Accionistas, la aprobación de todos los documentos que reflejan la verdadera situación económica y financiera de la Sociedad

SALTA, Marzo 23 de 1966

RAFAEL EDUARDO LARRUBIA
Síndico Titular

INFORME DEL CONTADOR

Certifico que el adjunto Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias y las planillas anexas "A", "B" y "C", de la firma MAR-HEL S.A.C I F I , son el fiel reflejo de las registraciones en los libros comerciales rubricados y documentación comercial Han sido confeccionados de acuerdo con las normas legales en vigor para las Sociedades Anónimas

Salta, Marzo 23 de 1966

RAFAEL EDUARDO LARRUBIA
Contador Público Nacional
C P C.E Nº 83

ANEXO A

	Valor de Origen	AUMENTO	Valor de Origen	%	A M O R T I Z A C I O N E S		TOTALS	NETO
	1-65		31-XII-65		Anteriores	Del Ejercicio		
Empleos	12 490,465 07	1 012 654 —	13 503 119 07	3	1.151.464 28	345 628.—	1.497.092,28	12 608 026 79
Subvenciones Fijas	3.211 122 99	211 907 69	3 553 115 68	5	328 247 06	177 738.—	505 983 06	3.047.132,62
Indicinas y Accesorios	34 946 933 20	11.607.978,86	46.454.912,06	5	4.933 182 34	2.320 897.—	7.254 079,34	3.078.82,72
Edificios	520 347 —	—	520 347 —	20	331 489 85	48.049.—	379.548 86	140 798,14
Ferrocarriles y Utiiles	4 831,319 05	1 413 981,50	6 245 300 55	20	2 570.750 52	953.948.—	3.504 698 52	2.740 602 04
Lineales y Utiiles	639 323,25	177 314 50	816 637 76	10	194.141 42	76.477.—	270 618,42	546.019,34
Maquinas	2.404 476,10	1.479.650.—	3.884 126 10	20	1 094 756 79	653.625.—	1 748.381,79	2 135 744 31
Biblioteca	23 121 —	2 210.—	25.331.—	10	6.157 90	2 583.—	8 690,90	16.640,10
	58 987.107,68	16.035 781 55	75.002.889,23	—	10 590 200 17	4.578.893.—	15.169 093,17	59 833.796,06

CERTIFICO CONFORME A MI INFORME
DE FECHA 16 de Mayo de 1966

RAFAEL EDUARDO LARRUBIA
Contador Público Nacional
C P C E No 83

ALBERTO VICTOR VERON
Contador Público Nacional
Auditor de Inspección de Sociedades

Publicase en el Boletín Oficial
Salta, 26 de Junio de 1966
SERGIO QUEVEDO CORNEJO
Escribano de Gobierno
a c'de Susp de Soc Anonima

MAR - HEL S A C I F I
31 de diciembre de 1965

SECCION JURISPRUDENCIA

SENTENCIA

Nº 24096 — DAÑOS Y PERJUICIOS — Prueba —

Daños causados por las cosas — Responsabilidad del Estado por los daños causados por sus dependientes.

- 1º Es aplicable la inversión de la prueba establecida en el Art 1133 C C al daño ocasionado por el disparo de un arma de fuego que no ha sido accionada por su tenedor
- 2º La responsabilidad indirecta del Estado, sea que actúe como poder público o como persona jurídica de derecho privado, existe siempre que estén reunidos los requisitos 1º) culpa del funcionario o empleado, 2º) vinculación jurídica de éste con la administración, 3º) que el daño se haya causado en acto de servicio.

769 — CJ Sala Tercera Salta, julio 21-1965 — "Justicia, Eduardo vs Provincia de Salta — Ordinario — Indemnización de daños y perjuicios".

Fallos, T X p 262

CONSIDERANDO

1º) El día 2-11-1963 el menor Antonio Justicia sufrió un grave accidente, a consecuencia de este desgraciado suceso, quedó gravemente lesionado en la pierna izquierda (ver íncime de fs 6 del sumario y pericia de fs 118).

Según el propio oficial Pipo, el día del accidente el de'ten do Monasterio se fugó de la comisaría de la localidad Las Víboras. Por esta causa trasladose a Los Nogales, donde el vecino don Eduardo Justicia, dispuso que su hijo —de diecisiete años— lo acompañara a fin de encontrar el paradero de Monasterio. Fue así que se trasladaron a la casa de Díaz en una camioneta de Salud Pública y en este lugar se le escapó un tiro de la carabina que llevaba el oficial Pipo, alcanzando la bala al menor Justicia en la rodilla izquierda. Termina Pipo su declaración expresando que el arma se encontraba con el seguro colocado (ver declaración de fs 5|6 del sumario Nº 3153|1963).

Al declarar en el juzgado de instrucción de Metán el procesado oficial Pipo, amplía su declaración expresando que en la fecha en que ocurrió el hecho y a horas quince aproximadamente, subió a caballo, llevando la carabina en diferentes posturas para esquivar los montes y que después la dejó en casa de Chaile. Desde allí, continúa exponiendo, siguió en bicicleta a esperar al agente Palavecino, quien había salido en busca de Monasterio, que al regresar a casa de Chaile, recogió el arma, que había dejado por no poder llevarla en la bicicleta, y regreso a la dependencia policial, para trasladarse después a la casa de Justicia, desde donde siguieron al Líbano, ya acompañado por el menor Antonio Justicia y que en la casa de Díaz ocurrió el hecho en la forma narrada. Termina afirmando en su declaración, que este hecho pudo ocurrir por haber sido sacado el seguro o zafado, sea porque alguien lo manejó, o por haber rozado en los montes, o en la misma cabalgadura, pues cuando tomó el arma, lo primero que hizo fue poner el seguro como medida de precaución (fs 30 vta del sumario).

2º) — El juez no hizo lugar a la demanda. Se funda en que del examen de las actuaciones policiales y de la prueba rendida en estos autos, no se infiere culpabilidad alguna en el obrar del oficial Pipo, y por tanto se encuentra la Provincia completamente exonerada de responsabilidad por hecho de su agente (fs 148).

El actor, al fundar su demanda en los preceptos del derecho común (Arts. 1109 y 1113), afirma que al policía Pipo se le escapó un disparo de la carabina que llevaba, el que fue a herir a su hijo menor en la rodilla de la pierna derecha y que por tanto habiendo sucedido el accidente mientras aquel ejercía sus funciones, la responsabilidad de la Provincia, es evidente.

Que por su parte la demandada niega la culpa que se le atribuye, y sostiene en conclusión, que no son aplicables al caso de autos los Arts 1109, 1112 y 1113

Que siendo así y atento los términos en que quedó trabada la litis, la Provincia demandada debió probar que el accidente en que fue herido el menor Justicia, se debió a una culpabilidad exclusiva de él, pues el actor ha demostrado que su hijo menor fue gravemente herido por el oficial Pipo, quien se encontraba en el desempeño de sus funciones y en acto de servicio; este accidente ocurrió en circunstancias de salir un disparo de la carabina que portaba el oficial actuante. Y siendo así el caso debe resolverse favorablemente a la parte demandante y por aplicación de las disposiciones legales que establecen que una persona es responsable por las cosas de que se sirve o que tiene a su cuidado, y si es inanimada y de ella resultare dañado alguien, su dueño responde con la consiguiente indemnización, a menos que pruebe que no hubo culpa de su parte. De ello se infiere la inversión de la prueba, que debió por consiguiente producir la demandada. Y así la parte actora no necesita probar la culpa patronal, incumbiendo si a la demandada la prueba de descargo en aquel sentido. Todo ello de acuerdo, por supuesto, a lo dispuesto en los Arts 1113 y 1133 y que nge sin duda el caso de autos, según la doctrina y jurisprudencia nacional más autorizada y moderna (Conf Sala Tercera, Fallos, T 8 p. 179 vta, T 10 fs 194|197 y jurisprudencia y doctrina allí citadas).

Sirven de base para la solución justa y equitativa de los accidentes derivados del maquinismo a) El principio general que la responsabilidad del que ha causado un daño, se extiende a los daños causados "por las cosas que se sirve, o que tiene a su cuidado [Art 1113, 2ª p), y b) El principio de inversión de la prueba (Art 1133, 1ª p) que el código aplica expresamente en los casos de daños derivados de las cosas inanimadas. En conclusión, la responsabilidad por el hecho que causó el daño existe de pleno derecho, a menos que el dueño de la cosa pruebe que de su parte no hubo culpa; el cargo de la prueba sufre aquí una inversión: la ley presume la culpa del dueño de la cosa, pero le deja el derecho de probar que ella no ha existido y en caso de producirse esta prueba lo exime de responsabilidad. La prueba debe recaer sobre la no existencia de la culpa,

para lo cual el dueño de la cosa deberá acreditar que ella se encontraba en condiciones perfectamente regulares de conservación o funcionamiento, de donde resultaría, indirectamente, la existencia de un caso fortuito de fuerza mayor, culpa del damnificado, o la culpa de un tercero (Salvat y Acuña Anzorena "Hechos Ilícitos" Nº 2883 y 2900)

3º) De lo expuesto en el considerando anterior, se sigue que la demandada, para resultar exenta de responsabilidad, debió principal y fundamentalmente acreditar que no hubo culpa de su parte. Pero, por el contrario, de lo actuado en el sumario penal Nº 3153/63, resulta comprobado que el policía Pipo obró con negligencia en el uso de la carabina, pues el disparo —según lo declarado a fs 30 del sumario— sólo pudo haberse producido porque la carabina estaba sin seguro, o éste ha fallado. Quien use un instrumento peligroso debe extremar las precauciones para impedir que el mismo cause daño. Si la carabina hubiera estado en buenas condiciones de funcionamiento, especialmente colocado su seguro, y se la hubiera usado con toda la prudencia y cuidado que requiere la condición o el manejo de las cosas peligrosas, el accidente, no cabe duda, no se habría producido cuanto mayor sea el deber de obrar con prudencia y pleno conocimiento de las cosas mayor será la obligación que resulte de las consecuencias posibles de los hechos (Art 902 Cód. Civ.).

Bien es cierto que el actor —padre del menor lesionado— al absolver posiciones expresó que éste fue herido en forma absolutamente casual e involuntaria en la rodilla por una bala que se disparó de la carabina que en ese momento tenía en sus manos el oficial Pipo, también es cierto que tales expresiones no pueden tener el alcance que pretende asignarles la Provincia demandada, o sea que se ha comprobado que el accidente se produjo sin culpa de su parte, por lo que la demanda no puede prosperar. Tales manifestaciones no son más que la forma de expresar el pensamiento de un hombre de campo y que sólo significan que el policía Pipo obró en la emergencia sin dolo, o sea sin la intención preconcebida de dañar al menor. Justicia, y nada más. La existencia o no de una conducta culpable sólo puede determinarse mediante la apreciación científica de la prueba acumulada al proceso, y no por algunas expresiones aisladas de una de las partes.

4º) Aun en el caso de que no se admita la doctrina expuesta en el considerando 2º que establece la presunción de culpa del que causa un daño con la cosa de que se sirve o que tiene a su cuidado, la solución sería la misma, pues en el caso de autos se encuentran reunidos los requisitos tradicionales que hace responsable al Estado por los hechos ilícitos cometidos por los agentes administrativos.

Desde el año 1933 (Fallos 169, p 111, 182, p blico. Extiende la responsabilidad indirecta del de-5, etc) la Corte declara, expresa e invariablemente la responsabilidad del Estado como poder público civil (Art 1113 y 1119) a los casos en que la Administración obra como poder público. Es decir, aplica por analogía los textos de derecho privado, y se funda además en consideraciones de justicia y equidad para no privar de indemniza-

ción a los damnificados por la actividad del poder público (Domínguez, "El problema de la responsabilidad del Estado" en el "Anuario del Instituto de Derecho Público", t 8 p 86)

La responsabilidad indirecta del Estado es así aplicable cualquiera sea el carácter en que el Estado obra, como persona jurídica o como poder público cuando median los siguientes requisitos 1º, culpa del funcionario o empleado del Estado, 2º vinculación jurídica de éste con la Administración, 3º) acto de servicio.

La doctrina de la Corte consiste en aplicar los principios del derecho civil al derecho público. Ni el Art 43 del Cód. Civil, ni la teoría de la doble personalidad del Estado que pretende su irresponsabilidad cuando éste obra como poder público, le han impedido la construcción de la doctrina jurídica de referencia (ver también Resp del Estado por los Hechos Ilícitos cometidos por los agentes administrativos en Foro Salteño, t II-1951 p 465 sec. doc)

Son muchos los fallos que han establecido que el Estado responde civilmente por los daños derivados de lesiones o muerte de personas a consecuencia de procedimientos policiales J A t 71 p 420, con nota de Spota, t 75 p 981, t 1946-III p. 187; t. 1946-I p 162, t 1948-I p 743, t 1947-IV p 368, La Ley, t 52 p 457; t 51 p 905, t 51 p 135 y t. 50 p 105. Para más doctrina y jurisprudencia sobre el tema, ver nota citada en Foro Salteño, t II p 465, sec. doc

5º) Afirma la demandada que los gastos de la atención médica privada no deban ser satisfechos por ella porque el accionante se internó en un sanatorio privado y, por ello, no se encuentra obligado a pagar tales erogaciones.

Debe rechazarse este agravio. La circunstancia de que la víctima se haya hecho asistir en establecimientos médicos particulares, con prescindencia de los que funcionan gratuitamente, no es óbice para que se reclame la reparación de los gastos en que incurrió, pues no sólo es natural que trate de procurarse el tratamiento que estime más adecuado, sino que ello constituye un deber de su parte, a fin de no agravar las consecuencias del siniestro (ver entre otros, fallo publicado en "La Ley", t 105 p 510; 187 p 10, D J A del 19-6-65, fallo Nº 10496).

6º) La indemnización, en cosas como el presente debe ser integral, es decir cubren en su plenitud los efectos producidos por el acto ilícito. Así entonces, para establecer el monto, debe tenerse en cuenta a) Los gastos de sanatorio y atención médica (ver facturas depositadas en Secretaría y declaraciones de los doctores Ramos y Gutiérrez a fs 33/36); b) Gastos de farmacia (ver facturas y declaración de fs 55), c) Los pagos hechos al Dr Jacobo Zandemberg de Merán (ver factura de fs 85 y declaración de fs 103), d) Traslado del enfermo a Salta (fs 82 y testimonio de fs 103 vta), e) Graves y penosas han sido para el menor Justicia las consecuencias del accidente, como resulta de la lectura del informe médico de fs. 118. Su pierna izquierda ha quedado con un defecto permanente, que la tornan incapaz para efectuar tareas que demanden esfuerzos. Tanto es así, que el perito médico sostiene en su informe que ha quedado con una incapacidad parcial y perma-

nente del cuarenta por ciento del total, f) Y para fijar en definitiva el monto de la indemnización, aparte de los testimonios de Cornejo Isasmendi y fs. 76 y López Lanzi a fs 101, también hay que tener en cuenta el agravio moral que, en casos como el presente, es procedente.

Por ello, se estima como indemnización total la suma de \$ 614.928 — m/n, a la que hay que descontar \$ 14.000,— m/n que entregó el oficial Pi po después del accidente (ver confesión de fs 127 via.130; y por lo tanto queda un saldo a favor del actor de \$ 600.928 — m/n.

7º) Por todo lo expuesto

LA SALA TERCERA DE LA CORTE DE JUSTICIA
RECUELVE.

I) No hacer lugar al recurso de nulidad interpuesto a fs 150, atento a que dado las conclusiones a que se llega en esta sentencia (revocatoria a favor del demandado), éste carece de inte

rés para sostenerlo.

II) Revocar la sentencia apelada en todas sus partes y en su consecuencia, condenar a la Provincia de Salta a pagar a don Eduardo Justicia la suma de \$ 600.928,— m/n (Seiscientos mil novecientos veintiocho pesos moneda nacional), con más los intereses legales.

III) Imponer a la demandada vencida las costas del juicio en ambas instancias, por formar ésta parte de la indemnización.

IV) Dejar sin efecto las regulaciones de honorarios efectuadas en la sentencia apelada (fs. 149), las que deberán ajustarse a este pronunciamiento

V) Regístrese, notifíquese, repóngase y baje.
Carlos Oliva Aráoz — I Arturo Michel Ortiz —
(Sec. José D. Guzmán) — Es copia J. Armando
Caro (h.), Secretario de la Corte de Justicia

Sin cargo

e) 25-VII-66

— A V I S O S —

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

Imprimió

Talleres gráficos

“IMPALA”

Tucumán 561/65 - Tel. 11440

SALTA